



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANISLEY ALEXANDRA ROCHA CORREDOR
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ ROCHA
RADICACION: 2020-00128-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de enero de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al escrito allegado al expediente el 25 de enero de 2021 por la apoderada de la parte actora, mediante el cual comunica el desistimiento de las pretensiones en el presente proceso, por cuanto el demandado Carlos Augusto Rodríguez Rocha se encuentra a paz y salvo por concepto de alimentos, se dispone lo siguiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso. Por lo tanto, se despachará favorablemente la petición de la parte actora, y en consecuencia se decretará la terminación del proceso y se ordenará el archivo del mismo, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 24 de julio del 2020.

No habrá condena en costas, como quiera que no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en el presente proveído.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANISLEY ALEXANDRA ROCHA CORREDOR
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ ROCHA
RADICACION: 2020-00128-00

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 24 de julio del 2020. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

